

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los indices de revision de precios de unidades de obra en las de conservacion y reparacion de carreteras y caminos vecinales en los meses de septiembre y octubre del presente año, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).**

Vista la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1961 por la que se determinan los indices de revisión de precios para los meses de septiembre y octubre de 1961, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa que los índices de revisión de precios para las unidades de obras en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos para los meses de septiembre y octubre de 1961, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para el mes de agosto de 1961 por Circular de esta Dirección General de 31 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1961), con excepción de los que se indican a continuación, aplicables exclusivamente para el mes de octubre de 1961:

|  |         |
|--|---------|
| Transporte mecánico .....                          | 467.510 |
| Transporte animal .....                            | 405.000 |
| Piedra machacada y apilada .....                   | 627.418 |
| Conversión de la piedra en firme consolidado ..... | 620.810 |
| Gravilla en cantera apilada y medida .....         | 667.953 |
| Riño con betón (sin el material) .....             | 659.627 |

Madrid, 27 de noviembre de 1961.—El Director general, Vicente Mortes.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Media por la que se da traslado de las instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, constituida en el Ministerio de Hacienda con fecha 26 de octubre último**

De Orden del Ilmo. Sr. Subsecretario se da traslado de las siguientes instrucciones, procedentes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa constituida en el Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de octubre último:

1.ª La obligación que tienen todas las oficinas y servicios del Estado y los Organismos autónomos sometidos a las prescripciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958 de suministrar a la referida Junta Consultiva, al día siguiente de la aprobación por la Autoridad competente de cualquier clase de contrato por obras, servicios o suministros, una nota expresiva de los datos fundamentales relativos al mismo, con arreglo al modelo de cuestionario establecido que cada Centro pedirá directamente a la Junta Consultiva.

Las Oficinas obligadas a rendir este servicio solicitarán de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa los im-

presos de hojas informativas que necesiten, los cuales serán facilitados por dicho Organismo.

En cuanto a la fecha de formalización del contrato—en los casos que ésta sea necesaria—, cuyo dato es desconocido aún por la oficina en el momento establecido para remitir la información pedida, deberá quedar en blanco, y será posteriormente recabado por el servicio de estadística de la Junta Consultiva, obteniéndose en consecuencia el conocimiento de qué contratos, una vez aprobados, no llegan a ser legalmente formalizados por cualquier motivo. Lo mismo hay que indicar respecto a la prestación de la fianza definitiva.

2.ª Para iniciar este servicio se dará cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, en relación con todos los contratos que se celebren a partir de esta fecha (26-X).

3.ª Igualmente, para que la estadística general de la contratación se encuentre al día, habrá de comunicarse oportunamente cualquier modificación que experimenten los contratos durante su vigencia, salvo cuando tales modificaciones se hayan comunicado mediante la nota extractada de los expedientes, que en determinados casos debe remitirse a la Junta Consultiva, según dispone el Decreto de 4 de febrero de 1960. Asimismo, deberá darse cuenta a la Junta Consultiva de haber finalizado el cumplimiento de cada contrato, con expresión del resultado que el mismo haya tenido.»

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1961.—El Director general, Lorenzo Villas.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se modifica el artículo 33 (Zonas y Salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945.**

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de modificar la distribución de Zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, dando así un paso hacia la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1344/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 33 (Zonas y Salarios), en su vigente texto, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas, aprobada por Orden de 12 de abril de 1945, en la forma que a continuación se expresa:

En la Sección 1.ª «Hierro», queda suprimida la Zona tercera, integrándose en la Zona segunda el territorio nacional que aquélla comprende en la actualidad.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 del mes de enero de 1962.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.